REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00028-**00

Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – Zona Sur.

Sería entonces del caso proceder a la designación de un curador ad litem para la parte demandada y para las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

No obstante, al auscultar las diligencias emprendidas por este estrado respecto de su emplazamiento, debe resaltarse la ausencia en dicho registro de que estas se adelantaran en favor de las personas indeterminadas. Por tanto, se ordena a que, por secretaría, se realice la corrección del citado emplazamiento.

Apoyado en dicha circunstancia, la solicitud de fijar audiencia para dar curso al trámite de marras se torna improcedente, toda vez que no se ha conformado el contradictorio. De esa manera, una vez las diligencias necesarias para ello, se procederá de conformidad en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 51 del 26-abr-2023

CARV